

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100087517 (Reservada/Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 11 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100087517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Necesito la versión pública de todas las resoluciones emitidas, autorizando a las personas que prestan el servicio de prevalidación de acuerdo al artículo 16-A de la Ley Aduanera al 11 de mayo de 2017. Es decir, que cuenten con autorización vigente para tal efecto. Asimismo, necesito el nombre o el número de personas, en caso de que no me puedan proporcionar el nombre, que han presentado solicitudes de autorización de prevalidador conforme al art. 16-A de la Ley Aduanera, la fecha en que presentaron su solicitud, si ya se dio respuesta a la misma...."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"esta información se encuentra en la Administración central de apoyo jurídico de aduanas."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 113, fracciones I y II, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 de Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple o certificada de la

versión pública de los oficios por medio de los cuales, la autoridad aduanera otorgó autorización a las empresas para prestar el servicio de prevalidación electrónica de datos, en virtud de que no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, pues se tienen que reproducir en papel, a fin de realizar las versiones públicas de los documentos, toda vez que contienen datos reservados y confidenciales.

Por otra parte, manifestó que en el periodo de junio de 2016 a mayo de 2017, fueron presentadas dos solicitudes de autorización de prevalidador conforme al artículo 16-A de la Ley Aduanera, con fechas 4 de agosto y 8 de noviembre de 2016, y que a ambas se les dio respuesta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, prueba de daño y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas

en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** R.F.C., domicilio fiscal y capital social de contribuyentes, contenidos en las autorizaciones para prestar el servicio de prevalidación electrónica de datos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracciones I y II, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**b) Folio 0610100087617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 11 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100087617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"solicito me proporcione los nombres de todas y cada una de las personas a las que el SAT ha devuelto hasta mayo de 2017, de devoluciones que ha efectuado por saldos a favor, unicamente respecto de contribuyentes del Estado de Yucatán, respecto del año 2016 y 2017."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones,

adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, adscritas a la AGGC, manifestaron que la información solicitada está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.
- Información clasificada:** nombres de todas y cada una de las personas a las que el SAT ha devuelto hasta mayo de 2017, así como devoluciones que ha efectuado por saldos a favor respecto de contribuyentes del Estado de Yucatán, respecto de los años 2016 y 2017.

**Motivación:** en virtud de que corresponde a información contenida en trámites de devolución, presentados por contribuyentes, misma que fue obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

**Información clasificada:** nombres de todas y cada una de las personas a las que el SAT ha devuelto hasta mayo de 2017, así como devoluciones que ha efectuado por saldos a favor, respecto de contribuyentes del Estado de Yucatán, respecto de los años 2016 y 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

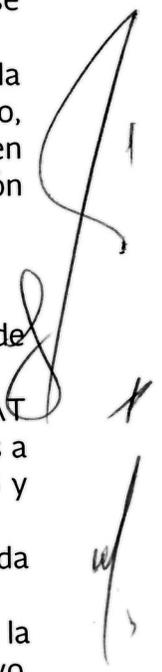
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Información clasificada:** nombres de todas y cada una de las personas a las que el SAT ha devuelto hasta mayo de 2017, así como devoluciones que ha efectuado por saldos a favor, respecto de contribuyentes del Estado de Yucatán, respecto de los años 2016 y 2017.

**Motivación:** en virtud de que corresponde a información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

**Información clasificada:** nombres de todas y cada una de las personas a las que el SAT ha devuelto hasta mayo de 2017, así como devoluciones que ha efectuado por saldos a favor, respecto de contribuyentes del Estado de Yucatán, respecto de los años 2016 y 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100097417 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100097417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"De acuerdo con Datos Abiertos de SAT existe tanto un padrón por entidad federativa como por régimen. Solicito un cruce para la creación de un padrón para el estado de Sonora que incluya a aquellos dentro del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, y pesqueras para el 2014-2017."*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Solicito un listado, el cual comprendo puede ser realizado con la información con la que se realizaron los padrones de Datos Abiertos del SAT, en donde se me haga saber quiénes son las personas físicas y morales que tributan (y tienen un trato especial fiscal) dentro del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Busco que el listado (en archivo excel), incluya información de los beneficiarios del Régimen AGAPES diferenciando la entidad de Sonora, sus municipios, y de ser posible localidades. Quedo al pendiente de cualquier duda y de antemano muchas gracias."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, referente a personas físicas y morales que tributan dentro del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en el periodo 2014-2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII, de la LFDC, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100098517 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 19 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100098517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Derivado de los juicios de nulidad y en materia fiscal, que han sido entablados en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado dentro del periodo del 1° de enero del año 2000 al 30 de abril de 2017, en cuales derivado del inicio de quejas por defecto y quejas por omisión que motivaron la imposición de una multa, proporcione cual fue el monto de estas multas para cada uno de los casos y cuales se encuentran pendientes de pago. En su caso proporcione en el periodo del 1° de enero del año 2000 al 30 de abril de 2017, cuantas multas han sido impuestas en contra del del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, proporcionando el número de multas, número de crédito, importe y el estado actual a fin de poder conocer si se encuentran pagadas y en caso de ser así el tipo de pago y fecha de pago de cada una de ellas."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que la información relativa a las multas impuestas remitidas para su cobro, así como el número de crédito, importe, estado actual, tipo y fecha de pago, corresponde a información de contribuyentes que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



De igual forma, señaló que en los sistemas de control de créditos fiscales con que cuenta, no es posible distinguir si los créditos fiscales remitidos a la AGR para que efectúe su cobro, provienen de multas por quejas por defecto o por omisión.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, señaló que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, proporcionando los pasos para consultarla.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a las multas impuestas al contribuyente identificado por el solicitante, que han sido remitidas para su cobro, así como número de crédito, importe, estado actual, tipo y fecha de pago, del 1° de enero de 2000 al 30 de abril de 2017.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100099117 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100099117, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito un listado (en Excel) de todas las cancelaciones, condonaciones, y adeudos de todas las personas físicas y morales del estado de Sonora en los años del 2013 al 2017. Solicito se especifique año, nombre/razón social, RFC, rama o industria, entidad, municipio, localidad y monto.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, del 1º de enero de 2014 al 15 de mayo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para su consulta.

De igual forma, señalaron que en la página de Internet del SAT, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT, ha cancelado o condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para su consulta.

Por otra parte, señalaron que la información referente a rama o industria, entidad, municipio, localidad, clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal está registrado en el Estado de Sonora, a las cuales se les cancelaron o condonaron créditos fiscales del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado o condonado del 1º de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015, a personas físicas y morales con domicilio fiscal en dicho Estado y los adeudos de todas las personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal está registrado en el estado de Sonora, en los años del 2013 al 2017, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se informó al solicitante que en la página de Internet del SAT, puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas físicas y morales, que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, del 1 de enero de 2014 al 15 de mayo de 2017, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para su consulta.

De igual forma, señalaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, así como de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales y el monto cancelado o condonado, que se refiere a la información relativa a las fracciones I, II, V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, así como el ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de



la cancelación o condonación, hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, proporcionando los pasos para su consulta.

Así también, conforme al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó información estadística de créditos cancelados del 2013 al 4 de mayo de 2015, a personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal se encuentra registrado en el Estado de Sonora.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.
- Información clasificada:** rama o industria, entidad, municipio, localidad, clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal está registrado en el Estado de Sonora, a los cuales se cancelaron créditos fiscales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que

el SAT ha cancelado, del 1 de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015, a personas físicas y morales, cuyo domicilio está en dicho Estado.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** rama o industria, entidad, municipio, localidad, clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal está registrado en el Estado de Sonora, a los cuales se condonaron créditos fiscales, del 1 de enero de 2013 al 4 de mayo de 2015, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado, del 1 de enero al 4 de mayo de 2015, a personas físicas y morales, cuyo domicilio está en dicho Estado.

**Motivación:** en virtud de que se trata de reserva de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**f) Folio 0610100100417 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100100417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito acceso al documento que señale el domicilio fiscal de la empresa (...)."



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** domicilio fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100102017 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100102017, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“ Solicito información de la siguiente persona física, ya que tengo una denuncia en la profeco con ella por incumplimiento de servicios y no se ha presentado ya que la dirección del contrato no es verdadera.”*

Asimismo, señaló como datos adicionales los siguientes:

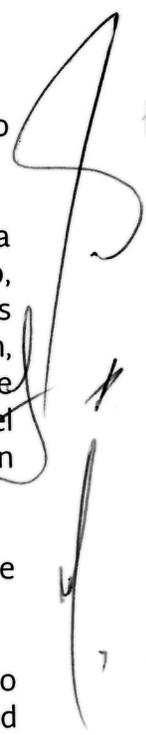
*“Persona física de nombre: (...), RFC (...).”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero. -** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100105917 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 31 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105917, con la modalidad de "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"SE ME INDIQUE SI LA PERSONA (...) CON RFC (...) HA PRESENTADO ALGUNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA RESPECTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2016, ACLARANDO QUE NO ESTOY SOLICITANDO MONTOS NI CANTIDAD ALGUNA, SOLAMENTE SE ME INDIQUE SI HA PRESENTADO DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO DE DICHA DECLARACIÓN Y EJERCICIO FISCAL. CON LO QUE NO APLICA LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN AL SECRETO FISCAL."*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

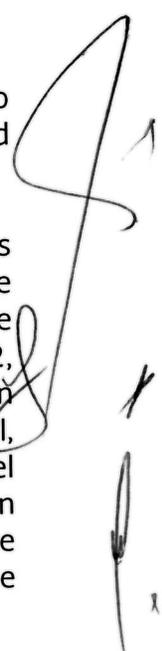
Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante, ha presentado alguna declaración complementaria, respecto de la declaración anual del ejercicio fiscal 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

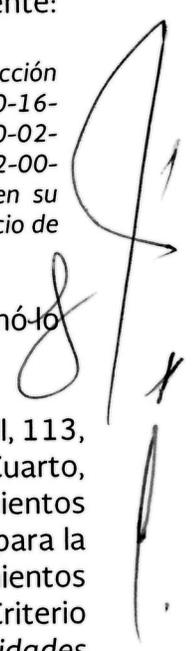
**i) Folio 0610100088017 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 11 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088017, con la modalidad de "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito al Servicio de Administración Tributaria, en nombre de la empresa (...) lo siguiente: Una reproducción digital, de las constancias de identificación con número de oficio 500-16-00-02-00-2016-0041, 500-16-00-02-00-2016-0042, 500-16-00-02-00-2016-0044, 500-16-00-02-00-2016-0035, 500-16-00-02-00-2016-0036, 500-16-00-02-00-2016-14393, 500-16-00-02-00-2015-14393, 500-16-00-02-00-2016-14400 y 500-16-00-02-00-2015-14400, expedidas por el C.P. Rafael Calderón Aragón, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", del Servicio de Administración Tributaria"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP, así como los lineamientos, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de



*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la modalidad de entrega solicitada, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", puso a disposición del solicitante, las versiones públicas de los oficios 500-16-00-02-00-2016-0041, 500-16-00-02-00-2016-0042, 500-16-00-02-00-2016-0044, 500-16-00-02-00-2016-0035, 500-16-00-02-00-2016-0036, 500-16-00-02-00-2016-14393 y 500-16-00-02-00-2016-14400, los cuales contienen las expresiones documentales denominadas “Constancias de identificación”, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Así también, respecto de los oficios 500-16-00-02-00-2015-14393 y 500-16-00-02-00-2015-14400 se informó que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa unidad administrativa, no se identificó información relacionada con dichos oficios.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** RFC contenido en las constancias de identificación contenidas en los oficios 500-16-00-02-00-2016-0041, 500-16-00-02-00-2016-0042, 500-16-00-02-00-2016-0044, 500-16-00-02-00-2016-0035, 500-16-00-02-00-2016-0036, 500-16-00-02-00-2016-14393 y 500-16-00-02-00-2016-14400.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

### **Asuntos generales**

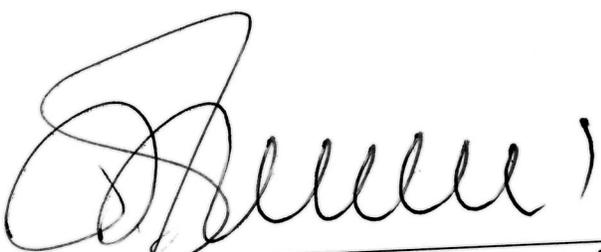
Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 01 de junio de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100084617, en virtud de que las áreas competentes para atenderla, se encuentran en proceso de consolidación de la información; en las diversas 06101000847417, 0610100085117, 0610100085217 y 0610100085317, a efecto de que el área competente emita las respuestas correspondientes, así como en la solicitud con folio 0610100085017, toda vez que las unidades administrativas competentes se encuentran en proceso de integración, análisis y validación de la información a proporcionar.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



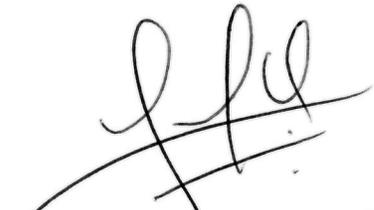
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



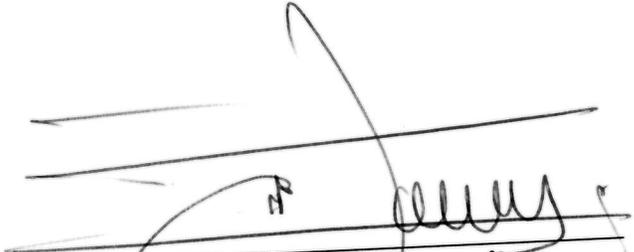
---

**Lic. David Fernando Negrete Castañón**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control en el SAT.



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del  
SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT